**ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS**

**FUNDACIÓN “LA RUTA NATURAL”**

En la ciudad de Santiago, comuna de Las Condes, a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del año dos mil dieciséis, ante mí **MARIA ANGELICA FERNANDEZ VEGA**, chilena, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones setecientos cincuenta y dos mil novecientos sesenta y cinco guión cero, en su calidad de Ministro de Fe para la constitución de las personas jurídicas constituidas al amparo del Libro Primero, Título treinta y tres del Código Civil, según consta del Decreto Alcaldicio Sección primera número quinientos noventa de fecha quince de febrero del año dos mil doce de la Municipalidad de Las Condes comparecen don **PABLO ANDRÉS BARAÑAO DÍAZ,** casado, ingeniero civil, Cédula nacional de identidad N° 10.649.581-5, domiciliado en José de Moraleda 4909 Las Condes. El compareciente mayor de edad, que acreditó su identidad con su respectiva cédula de identidad declara que viene a constituir una Fundación de Derecho Privado sin fines de lucro de conformidad con lo dispuesto y establecido en el Libro primero Título Treinta y Tres del Código Civil y por la Ley veinte mil quinientos sobre “Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública” y las modificaciones introducidas por ésta a diversos cuerpos legales y cualquier otra ley que rija en el futuro este tipo de persona, señalando que se regirá por los Estatutos que a continuación se transcriben, denominada **“LA RUTA NATURAL”. ESTATUTOS TITULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace, por sus correspondientes reglamentos y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Las Condes; Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Articulo Segundo:** El nombre de la Fundación será **"FUNDACIÓN LA RUTA NATURAL”. Artículo Tercero:** Los objetos de la Fundación serán los siguientes: **1.-** La educación ambiental, y en particular la promoción, el desarrollo, la investigación y la difusión de las ciencias medioambientales, tales como la biología, la ecología y la ingeniería ambiental, con el objeto de lograr una mayor formación y conciencia respecto de las referidas materias y favorecer además al desarrollo sustentable. **2.-** La preservación de áreas cuyos ecosistemas sean particularmente sensibles o bien que se encuentran sub representados en las áreas de conservación existentes, ya sea mediante adquisiciones territoriales o bien mediante manejo de predios de terceros. **3.-**La influencia en el diseño e implementación de políticas públicas medioambientales y la difusión y promoción de mejores prácticas en materia ambiental, así como de la propagación y aprovechamiento de la evidencia científica. **4.-** La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II Del Patrimonio Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos ($1.000.000), que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: **a)** todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y **b)** las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: a) Anualmente, en el mes de diciembre, el Presidente presentará al Directorio un Plan Anual Operativo en conformidad al presupuesto disponible, a ejecutar el año siguiente. b) El Directorio, mediante votación y por mayoría simple, podrá aprobar, rechazar o exigir cambios al Plan Anual Operativo. En caso que se exijan cambios, habrá plazo hasta el 20 de diciembre para presentarlos a una nueva sesión del Directorio. c) En marzo de cada año, el Directorio rendirá cuenta de su gestión en la página web de la Fundación, dando cuenta del grado de cumplimiento del Plan Operativo del año precedente, el balance general y el estado de resultados de la Fundación. d) En todo caso, respecto a la educación ambiental, se privilegiarán aquellas actividades que ofrezcan mayores oportunidades de generar cambios concretos en el comportamiento de los receptores. Para evaluar dicho impacto, se debe tomar en consideración el número de asistentes, su edad y su rol social. Ante opciones que se juzguen similares, se priorizarán las actividades que ofrezcan mejores condiciones económicas para la Fundación, ya sea mediante mayores ingresos, menores costos, o el balance de ambas variables. Por otro lado, respecto a la preservación de ecosistemas, se priorizarán la preservación de terrenos situados en pisos vegetaciones sub representados por las áreas de conservación vigentes. Ante similitud de valor ecosistémico, se privilegiarán los terrenos que minimizan el valor presente por unidad de superficie de costos de adquisición y administración. Se propiciará la coexistencia de actividades que generen valor económico para la Fundación, supeditado a que éstas no pongan en riesgo el objetivo principal de conservación. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: a) Personas que vivan en o próximos a las áreas de influencia de proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental o donde se justifique la realización de estudios de impacto ambiental. b) Personas con bajos niveles de educación o cuyo acceso al conocimiento y a la difusión de las ciencias sea escaso, lo que será determinado exclusivamente por la administración de la Fundación. c) Se pondrá especial énfasis en el trabajo con las personas en etapa escolar y/o universitaria. Nadie podrá imponer a los órganos de la Fundación que atribuyan sus beneficios a personas determinadas. **TITULO III De los Órganos de Administración Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de cinco miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Director. El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años como máximo. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. Asimismo, el director que durante el desempeño de su cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, como el caso de fallecimiento, renuncia o remoción, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Articulo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se enviarán a los correos electrónicos registrados por los directores en la Fundación. Las sesiones extraordinarias deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Articulo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio será de tres directores, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de entre los asistentes. En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario. Las actas serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Titulo IV. Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades. En particular, el Directorio podrá: - Comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento. - Constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones. - Otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término. - Celebrar contratos de cuentas corrientes bancarias y mercantiles. -Abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas. - Retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos. - Contratar, alzar y posponer prendas; - Girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil. - Conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos. - Contratar seguros, pagar las primas respectivas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas. -Delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución. - Estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos. - Poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma. - Contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. - Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: **a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, **b)** Convocar y presidir las reuniones de Directorio, **c)** Ejecutar los acuerdos del Directorio, **d)** Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y **e)** Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **Artículo Décimo Octavo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Noveno:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV De los Miembros Colaboradores Artículo Vigésimo:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Articulo Vigésimo Primero:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V Ausencia del Fundador Artículo Vigésimo Segundo:** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Articulo Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada The Nature Conservancy. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **Presidente:** Pablo Andrés Barañao Díaz, cédula nacional de identidad N° 10.649.581-5; **Vicepresidente:** Ricardo Eduardo Irarrázaval Sánchez, cédula nacional de identidad N° 9.266.656-5; **Secretario:** Paula Alejandra Alvear Cornejo, cédula nacional de identidad N° 9.704.354-K; **Tesorero:** Alvaro Tomás Palma Behnke; cédula nacional de identidad N° 8.322.429-0; **Director:** Ignacio Toro Labbé, cédula nacional de identidad N°13.548.135-1. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a don José Joaquín Barañao Díaz, cédula de identidad número 15.376.736-k, con domicilio en José Victorino Lastarria 70 departamento 612, comuna de Santiago y a don Benjamín Greene Valenzuela, cédula de identidad número 17.408.650-8, con domicilio en El Gol 40, piso 5, comuna de Las Condes, para que uno cualquier de ellos solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Doy fe.

**PABLO ANDRÉS BARAÑAO DÍAZ**

Cédula nacional de identidad N° 10.649.581-5

 **MARÍA ANGÉLICA FERNÁNDEZ VEGA**

 **MINISTRO DE FE**

 **MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES**